

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

879699-1

### LEY N° 29966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**Artículo 1.** Prórroga de normas que conceden beneficios tributarios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de:

- El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- La Ley 28754, Ley que elimina sobre costos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada.
- La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

**Artículo 2.** Sustitución del primer párrafo del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 7°.- Vigencia y renuncia a la exoneración Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015."

**Artículo 3.** Sustitución del encabezado del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias

Sustitúyese el encabezado del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 19°.- Están exonerados del Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2015:"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
 Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
 Primer Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
 Presidente del Consejo de Ministros

879699-2

### LEY N° 29967

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 29951 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1.** Ampliase la autorización dispuesta en el artículo 20 de la Ley 29951, para la adquisición de los siguientes productos:

01. Infliximab 100 mg ampolla
02. Etanercept 50 mg ampolla
03. Ganciclovir 500 mg ampolla
04. Caspofungina 70 mg ampolla
05. Atazanavir 200 mg cápsula
06. Voriconazol 200 mg tableta
07. Rituximab 10 mg/mL x 50 mL ampolla
08. Trastuzumab 440 mg (con diluyente) ampolla
09. Pemetrexed 500 mg ampolla
10. Sunitinib 25 mg tableta
11. Imiglucerasa 400 UI ampolla
12. Fact. VIIA alfa (activ.) 2.4 mg/vial más diluyente
13. Octreotide acetato 20 mg d/liberación lenta ampolla
14. Ziprasidona 80 mg cápsulas
15. Paricalcitol 5 mcg/mL x 1 mL ampolla
16. Agalsidasa beta 35 mg ampolla

**Artículo 2.** Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a utilizar los recursos a que se refiere la septuagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29951, para que realicen los pagos